

**MAURICIO  
GIRALDO**  
SENADOR




## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Ley No. 062 de 2023 Senado "Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones". "Ley Gabriel Esteban" así:**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar una vida libre de violencia mediante el reconocimiento, prevención y sanción de la violencia vicaria como una manifestación de violencia **familiar**.

Cordialmente,

AVAL: 



Oscar Mauricio Giraldo Hernández  
Senador de la República  
Partido Conservador

  
14-DIC-2023


Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 62 de 2023 SENADO "Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones. ""Ley Gabriel Esteban""**

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 62 de 2023 Senado, el cual quedará así:

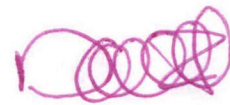
**Artículo 2°. Violencia Vicaria.** Se entiende por violencia vicaria toda acción u omisión que cause la muerte, daño o sufrimiento a los hijos y/o personas del grupo familiar o afectivo de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus relaciones familiares o afectivas, su integridad física, psicológica, económica o patrimonial.

Atentamente,



**Carlos Alberto Benavides Mora**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

Anel / 

  
20 mayo 2024

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 062 de 2023 Senado "Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones -Ley Gabriel Esteban-", la cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 103 B al Título I Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal del Código Penal Ley 599 de 2000, así: 103B.

HOMICIDIO VICARIO. El que matare a los hijos menores o **mayores de edad con discapacidad** de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja con el fin de causar sufrimiento o daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre incurrirá en prisión de quinientos (500) a setecientos (700) meses.

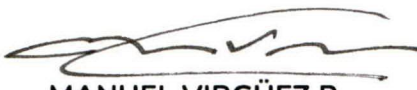
De los honorables congresistas,



**ANA PAOLA AGUDELO GARCIA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA



**MANUEL VIRGÚEZ P.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley 062 de 2023** "Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones. "Ley Gabriel Esteban". El cuál quedará de la siguiente forma

Artículo 4º: Adiciónese el artículo 103 B al Título I Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal del Código Penal Ley 599 de 2000, así:

103B. HOMICIDIO VICARIO. El que matare a los hijos menores de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja con el fin de causar sufrimiento o daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre incurrirá en prisión de ~~quinientos (500)~~ cuatrocientos ochenta (480) a ~~setecientos (700)~~ seiscientos (600) meses.

CLAURA LÓPEZ OBREGÓN  
Senado de la República  
Pacto Histórico

JHAEL QUIROGA  
Senado de la República  
Pacto Histórico

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 062 de 2023 Senado "Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones -Ley Gabriel Esteban-", la cual quedará así:

Artículo 5°. Adiciónese el artículo 230 B al Título VI Delitos contra la familia del Código Penal Ley 599 de 2000, así:

230B. VIOLENCIA VICARIA O POR SUSTITUCIÓN. El que usare como instrumento a los hijos menores o mayores de edad con discapacidad de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja para causar daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre; o menoscabar el vínculo familiar afectivo incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a seis (6) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De los honorables congresistas,



**ANA PAOLA AGUDELO GARCIA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA



**MANUEL VIRGÜEZ P.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**MAURICIO  
GIRALDO**  
SENADOR



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el Artículo 6 del Proyecto de Ley No. 062 de 2023 Senado “Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones”. “Ley Gabriel Esteban” así:**

Artículo 6°. MEDIDAS DE PROTECCION EN CASOS DE VIOLENCIA VICARIA. En las denuncias recibidas por violencia vicaria la autoridad competente podrá establecer medidas de protección que trata el artículo 5 de Ley 294 de 1996 o la disposición que haga sus veces, sin perjuicio de las medidas de atención a que haya lugar al configurarse **el delito de violencia vicaria.**

Cordialmente,

AVAL

14-DIC-2023

Oscar Mauricio Giraldo Hernández  
Senador de la República  
Partido Conservador

Bogotá D.C. mayo de 2024

Honorable,  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente  
Senado de la República

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “*Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*”, en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 062 de 2023 Senado** “Por medio de la cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones” Ley Gabriel Esteban.



**MODIFÍQUESE** el artículo 6º del proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

**Artículo 6º. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA VICARIA.** En las denuncias recibidas por violencia vicaria la autoridad competente ~~podrá~~ **deberá** establecer medidas de protección que trata el artículo 5 de Ley 294 de 1996 o la disposición que haga sus veces, sin perjuicio de las medidas de atención a que haya lugar al configurarse en el marco de una violencia **de por razones de género en el contexto familiar, garantizando los derechos consagrados en los artículos 7 y 8 de la Ley 1257 de 2008.**

Cordialmente,

  
**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República

**MAURICIO  
GIRALDO**  
SENADOR



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el Artículo 8 del Proyecto de Ley No. 062 de 2023 Senado “Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones”. “Ley Gabriel Esteban” así:**

Artículo 8o: INFORMACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO. Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el término de seis meses contado a partir de la expedición de la presente ley, adicionará al Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE) información estadística sobre violencia vicaria. El análisis y compilación estadística servirá de insumo para la formulación, la implementación y la evaluación de **planes, programas**, políticas públicas, acciones, estrategias orientadas a la prevención, atención y respuesta institucional en favor de las víctimas de violencia vicaria.

Cordialmente,



Oscar Mauricio Giraldo Hernández  
Senador de la República  
Partido Conservador

AVAL:  


  
14.01.2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blal Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

**PL 062 DE 2023 SENADO** *Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones. "Ley Gabriel Esteban".*

### PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido:

**Adiciónese un artículo nuevo al propuesto el cual quedara así:**

**Artículo nuevo. Programas de sensibilización y concientización social contra la violencia vicaria.**

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad promoverán programas y proyectos de formación y concientización social en torno a las conductas constitutivas de violencia vicaria, la sanción y rutas de atención y protección a las víctimas, con especial énfasis, en los funcionarios públicos encargados de la atención y denuncia de las víctimas.

Así mismo, incluirán en las estrategias de formación y capacitación dirigidas a las comisarías de familia del territorio nacional, la socialización de las disposiciones contenidas en la presente ley.

  
NADYA BLAL SCAFF  
SENADORA DE LA REPUBLICA

  
V.P. / [Signature]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. mayo de 2024

Honorable,  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente  
Senado de la República

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 062 de 2023 Senado** “Por medio de la cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones” Ley Gabriel Esteban.

**ADICIÓN** un artículo nuevo al proyecto de ley en referencia de la siguiente manera:

**Artículo Nuevo. Enfoques. La presente Ley está regida de manera transversal por los enfoques de género, derechos humanos, interseccional y diferencial y de curso de vida, de acuerdo al marco jurídico vigente.**

Cordialmente,

  
**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República


  
Imayo Lopez



2022-2026

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley 062 de 2023 Senado: "Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones –Ley Gabriel Esteban":

ARTÍCULO NUEVO. EN UN PLAZO NO MAYOR A DOCE (12) MESES DE EXPEDIDA LA PRESENTE LEY, LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EN EL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, ESTABLECERÁN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, CON EL FIN DE PREVENIR Y AFRONTAR LA VIOLENCIA VICARIA, INCLUIDOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA DISMINUIR LA AFECTACIÓN Y EN CONSECUENCIA GENERAR Y REFORZAR PROYECTOS DE VIDA A LA VÍCTIMAS.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO  
Senador de la República

Anal.

## SUSTENTACIÓN

LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, CON EL FIN DE PREVENIR Y AFRONTAR LA VIOLENCIA VICARIA, SE CONVIERTE EN UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL Y EFECTIVA DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EN EL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, PORQUE LAS MISMAS INCLUYEN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y UN DIAGNÓSTICO PREVIO DEL PROBLEMA, INTERPRETADO INCLUSO BAJO LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS DE CADA REGIÓN, Y CONSIGNADO POSTERIORMENTE EN LOS PLANES DE DESARROLLO TERRITORIAL, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTA PROPOSICIÓN AMPLIA EL HORIZONTE DE TAN IMPORTANTE LEY, PORQUE INCLUYE DE MANERA DIRECTA Y CONCRETA EL ACCIONAR DEL ENTE GUBERNAMENTAL, EN LO QUE SE DEBE CONVERTIR EN UNA LUCHA FRONTAL Y CONSTANTE CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA, QUE LAMENTABLEMENTE AUMENTA LOS TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SIENDO SIN DUDA UN PROBLEMA DE MAYOR ENVERGADURA EN EL ÁMBITO LOCAL.

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024

Constancia

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 62 de 2023 SENADO "Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones. ""Ley Gabriel Esteban""**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 62 de 2023 Senado, el cual quedará así:


**Artículo 4°.** Adiciónese el artículo 103 B al Título I Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal del Código Penal Ley 599 de 2000, así:

**103B. HOMICIDIO VICARIO.** El que matare a los hijos y/o personas del grupo familiar o afectivo de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja con el fin de causarle sufrimiento o daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre incurrirá en prisión de quinientos (500) a setecientos (700) meses.

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora  
Senador de la República  
Pacto Histórico

Constancia  
  
2024-05-20